

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 006-2014-DRAT.

Tacna, 07 ENE 2014.

VISTO:

El informe Técnico Legal N° 0118 - 2013-BRIG.3-USFLT.-GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, ha determinado se realice la Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas a cargo de COFOPRI;

Que, de conformidad al literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, y de la Resolución Ministerial N° 114-2011 VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que ejerce el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas;

Que, considerando los argumentos de la Observación, en la rectificación de área solicitado por **JAVIER ANDRES VALDIVIA CHAVEZ**, con Informe Técnico N° 162-2013-AC-USFLT/DRAT-GOB.REG.TACNA., se indica que por error se ha utilizado un método de Cálculo diferente, debiendo de utilizarse el cálculo con el Método **CARTESIANO**, siendo necesario emitirse un nuevo Certificado de Información Catastral, del predio con U.C. N° 07039, indicando un área de **32.5400 has.**, por lo que es necesario aclarar rectificando el error de cálculo en el acto administrativo indicado, subsistiendo el nuevo cálculo en todo donde figure esas medidas, al amparo de lo expuesto por el art. 201.1, de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, que indica: **"Los errores aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión"**.

Que, en mérito al Informe Técnico Legal N° 0116 - 2013-BRIGADA3/DRSAT-USFLT., de fecha 16 de Diciembre del 2013, con los fundamentos de sus considerandos, han llegado a la conclusión, que se corrija el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 417-2013-DRSAT., aclarando donde dice área a rectificar de 32.6027 has., **DEBE DECIR 32.5400 has.**, resultado obtenido en aplicación del Método de Cálculo **Cartesiano**.

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0232-2008 VIVIENDA, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios (Decreto Supremo N° 005-2006-JUS) – Ley 28294 a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R./GOB.REG. TACNA, Informe Técnico Legal N° 118-2013-BRIG 3-USFLT-DRSAT.-G.R.TACNA.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 417-2013-DRSAT., de fecha 19 de Agosto del 2013, en el Artículo Primero, de la parte resolutive, donde dice: área a rectificar de 32.6027 has., Debe decir **AREA A RECTIFICAR de 32.5400 HAS.**, del predio con Unidad Catastral N° 07039, subsistiendo todo lo demás que contiene.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Interesados
C.c. Dir.
U.S.F.L.T.
O.A.J.
ARCHIVO
JMV/LVBA/schc.